




INICIATIVA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA										
NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN	CAMARA	PARTIDO	PRESENTADO	TURNADO	ANALISIS	ESTATUS	INICIATIVA		
1	25/02/2020	SENADO		Sen. Américo Villareal Anaya	1.-Senado -Salud.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	La iniciativa tiene por objeto señalar los casos de procedencia de la objeción de conciencia de los prestadores de servicios de salud. Entre lo propuesto destaca: 1) obligar a los prestadores de servicios de salud a que manifiesten por escrito al establecimiento donde presten su servicios y al Comité de Bioética sobre el ejercicio de su objeción de conciencia; 2) informar al paciente sobre la objeción de conciencia del prestador de servicios de salud y canalizarlo a otro; 3) establecer que el objetor de conciencia deberá establecer las condiciones físicas generales del paciente cuando se encuentre en peligro su vida; y, 4) puntualizar que la objeción de conciencia no procede respecto de actos de información, diagnóstico, toma e informe de exámenes que al no entregarlos produzcan complicaciones al paciente.	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 25-FEB-2020	http://sij.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/Asun-4006712_20200224_1581612943.pdf		
2	18/03/20	DIPUTADOS		Dip. Ana Laura Bernal Camarena	1.-Diputados -Salud.-Para dictamen	La iniciativa tiene por objeto eliminar la disposición que establece el derecho a la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería.	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 18-MAR-2020	http://sij.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/Asun-4020231_20200318_1584567408.pdf		
3	05/11/19	DIPUTADOS		Sen. José Clemente Castañeda Hoefflich	1.-Senado -Salud.-Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos.-Para dictamen	La iniciativa tiene por objeto derogar la disposición que establece que el personal médico y de enfermería podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 05-NOV-2019	http://sij.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/11/Asun-3958506_20191105_1572448674.pdf		
4	30/04/2019	DIPUTADOS		Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	1.-Diputados -Salud.-Para dictamen	La iniciativa tiene por objeto derogar la disposición que establece el derecho a la objeción de conciencia para la prestación de servicios del personal médico y de enfermería.	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 30-ABR-2019	http://sij.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/Asun-3871613_20190429_1554402946.pdf		
5	22/10/2019	DIPUTADOS		Dip. Laura Martínez González	1.-Diputados -Salud.-Para dictamen	La iniciativa tiene por objeto derogar la disposición que establece que el personal médico y de enfermería podrá ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios.	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 22-OCT-2019	http://sij.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/Asun-3943861_20191022_1567715004.pdf		
6	30/04/2019	DIPUTADOS		Dip. Ruth Salinas Reyes	1.-Diputados -Salud.-Para dictamen	La iniciativa tiene por objeto regular la interrupción legal del embarazo. Entre lo propuesto, destaca: 1) indicar que este procedimiento será de carácter prioritario, gratuito y seguro en las condiciones que determine el Sistema Nacional de Salud; la Secretaría de Salud; las instituciones de salud y los gobiernos estatales; 2) señalar que deberá realizarse por un médico especialista gineco-obstetra, en una clínica acreditada por la Red del Sistema Nacional de Salud y con el consentimiento expreso y por escrito de la mujer embarazada; 3) en su caso, del representante legal; 3) establecer que los establecimientos de atención médica que estén autorizados para la interrupción legal del embarazo deberán contar con un Comité Médico para la Interrupción Legal del Embarazo; y, 4) determinar que el médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo tendrá derecho a ejercer la objeción de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en el procedimiento. Para tal fin modifica los artículos 71 Bis - 71 Sexles de la Ley General de Salud.	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 30-ABR-2019	http://sij.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/Asun-3872016_20190430_155666402.pdf		
7	26/11/20	DIPUTADOS		Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega		La iniciativa tiene por objeto prohibir actos de discriminación del personal médico en el ejercicio de su derecho de objeción de conciencia. Para ello propone establecer que el ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral y tampoco justificará que el personal médico que ejerza la objeción de conciencia ejerza algún acto de discriminación en contra de las personas.	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 26-NOV-2020	http://sij.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/11/Asun-4115556_20201126_1606428606.pdf		
8	29/10/2019	DIPUTADOS		Dip. Miroslava Sánchez Galván	1.-Diputados -Salud.-Para dictamen 2.-Diputados -Justicia.-Para dictamen 3.-Diputados -Derechos de la Niñez y Adolescencia.-Para opinión	La iniciativa tiene por objeto permitir la interrupción del embarazo de forma gratuita e informada. Entre lo propuesto, destaca: 1) precisar que el aborto será la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación; 2) considerar la interrupción del embarazo como servicios básicos de salud; 3) determinar que las instituciones de los sectores público y social del Sistema Nacional de Salud deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad cuando la mujer interesada así lo solicite; 4) resaltar que cuando la mujer decide practicar la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a 72 horas, contadas a partir de que sea presentada la solicitud; 5) estipular que las instituciones del Sistema Nacional de Salud tendrán la obligación de brindar a la mujer embarazada de manera oportuna información imparcial, científica, clara, cierta y suficiente sobre los procedimientos, beneficios, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno; los apoyos y alternativas existentes y los lugares e instituciones en donde puede ser llevado de manera segura, para que la mujer embarazada esté en condiciones de tomar una decisión de libre, informada y responsable; 6) señalar que quien invoque el derecho de objeción de conciencia para negarse a realizar un procedimiento de interrupción del embarazo deberá expresar la misma por escrito y hacerlo del conocimiento de los directivos de la institución de salud en la que preste sus servicios; 7) enlistar las razones que se considerarán excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto; y, 8) modificar las sanciones para quien practique el aborto después de las semanas permitidas para la realización del mismo. Para tal fin modifica los artículos 22, 32, 37, 71 Bis, 71 Ter	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 29-OCT-2019	http://sij.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/Asun-3952892_20191029_1568151713.pdf		
9	18/03/2020	DIPUTADOS	PRD, PES, MC, PT, PRI, MORENA		1.-Diputados -Salud.-Para dictamen 2.-Diputados -Igualdad de Género.-Para dictamen	La iniciativa tiene por objeto establecer las acciones en materia de servicios de planificación familiar y anticoncepción, de interrupción del embarazo y objeción de conciencia. Entre lo propuesto destaca: 1) incluir en la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, la salud sexual y reproductiva; 2) indicar que es materia de salubridad general: i) la planificación familiar y la anticoncepción; y, ii) la interrupción del embarazo; 3) añadir la interrupción del embarazo a los servicios básicos de salud; 4) describir los servicios que se prestarán en materia de planificación familiar y anticoncepción; 5) mencionar políticas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, el uso de los diferentes métodos anticonceptivos, así como a la maternidad y paternidad responsables; 6) detallar los servicios de interrupción del embarazo que se brindará a las mujeres que lo soliciten; 7) señalar las sanciones a que se harán acreedores a quien infrinja las disposiciones en materia de interrupción del embarazo; y, 8) estipular que el personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud no podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios. Para tal fin modifica los artículos 17 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y, 3, 27, 37, 67 - 71 y 421 Ter de la Ley General de Salud.	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 18-MAR-2020	http://sij.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/Asun-4020159_20200318_1584563439.pdf		